



## Contrato de suministro de electricidad y otros servicios.

### Condiciones Particulares Plan Online 1 Precio



#### Condiciones económicas

A los precios se añadirá el cargo normativo asociado al mecanismo de financiación del bono social establecido por el Real Decreto-ley 6/2022 (coste fijo de comercialización de 0,01274243 €/día).

El precio del término de potencia y de los períodos promocionado y no promocionado se mantendrán fijos durante 12 meses desde la contratación de este Plan, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC (\*) el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente.

Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base la Circular 3/2020 y el RD 148/2021. En cumplimiento de lo anterior, en el momento en que se realicen aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, se repercutirán los costes indirectos correspondientes.

Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los períodos de precios del contrato.

Si puntualmente no se recibiera de su Distribuidora la curva de carga horaria para un periodo concreto, se facturaría en base al perfil medio publicado por Red Eléctrica de España (REE).

La energía se facturará como el producto del término de energía por el consumo efectuado en el periodo.

La facturación de potencia será el sumatorio resultante de multiplicar la potencia contratada en cada periodo horario por el precio del término de potencia correspondiente. Se prorrateará por el número de días que comprende el periodo de facturación. Los excesos de potencia, si corresponde, se facturarán según lo establecido en el artículo 9.4 de la Circular 3/2020.

La facturación de energía reactiva, si corresponde, se aplicará el precio del término de facturación de dicha energía según lo establecido en la Circular 3/2020.

La contratación del Plan está condicionada a tener activada la suscripción a Factura Electrónica durante toda la duración del contrato.

Si el Plan contratado no se adapta bien a tus necesidades, puedes cambiarte a un nuevo Plan cuando quieras.

En caso de estar acogido a la modalidad de Autoconsumo con compensación simplificada a través de su Distribuidora correspondiente, Iberdrola Clientes compensará la energía excedentaria de cada período de facturación de acuerdo al precio publicado en la web del Plan en concreto en el momento de contratación.

Adicionalmente, le recordamos ha contratado energía con certificación de Garantía de Origen de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC), que proviene exclusivamente de fuentes de energía certificadas 100% renovables que evitan las emisiones de CO2.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.1 de las CCGG, se indica que el precio del suministro se ha fijado considerando un coste asociado por Servicios de Ajuste del Sistema eléctrico español (SSA), con un Valor Referencia de los SSA de 14,50 €/MWh.,

En caso de variación del Valor Real de los SSA dicha diferencia podrá ser trasladada automáticamente al precio del suministro cada 1 de enero, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales en los términos de la Condición General 8.1.

A tales efectos, se considera una banda de tolerancia para los SSA y delimitada por un valor máximo y por un valor mínimo, denominados en adelante Valor de Referencia Superior y Valor de Referencia Inferior de los SSA, respectivamente, con los siguientes valores:

El Valor de Referencia Inferior de los SSA: 11,00 €/MWh.

El Valor de Referencia Superior de los SSA: 18,00 €/MWh.

Cada día 1 de enero se calculará el Valor Real de los SSA, que se define como la media aritmética expresada en €/MWh de los SSA horarios (o cuarto horarios si se publicasen) en el último periodo anual publicado a dicha fecha por el Operador de Sistema en la web <https://www.esios.ree.es/es/descargas>. Como caso general, se tomarán los valores de los SSA de los meses comprendidos entre diciembre de dos años anteriores y noviembre del año anterior publicados en archivo C2\_PrecioFinal, dentro de la tabla PFMHORAS\_LIB\_FECHAS, como suma de los componentes Restricciones y Procesos OS, o fichero que lo sustituya.

En el caso en que el Valor Real de los SSA haya sido mayor que el Valor de Referencia Superior de los SSA, IBERCLI aplicará una actualización al alza en el precio del suministro por el importe de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Actualización del precio de suministro = (Valor Real de los SSA – Valor de Referencia Superior) x (1+Pérdidas)

En el caso en que el Valor Real de los SSA haya sido menor que el Valor de Referencia Inferior de los SSA, IBERCLI aplicará una actualización a la baja en el precio del suministro por el importe de la diferencia entre dichos valores de acuerdo a la siguiente fórmula:

Actualización de precio de suministro = (Valor Real de los SSAA – Valor de Referencia Inferior) x (1+Pérdidas)

Donde las Pérdidas se corresponden con el valor de las pérdidas expresado en %, correspondientes al mismo período de cálculo del valor real de los SSA, según coeficientes establecidos en el artículo 11 de la Circular 3/2020 de la CNMC y resoluciones que los actualicen.

En caso de que se proceda a una actualización en el precio del suministro por la variación de este coste asociado, se actualizará de manera automática el Valor de Referencia Superior de los SSA y el Valor de Referencia Inferior de los SSA, de forma que ambos valores subirán o bajarán en la misma cuantía, dando origen a una nueva banda de tolerancia, de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Si el precio de suministro se actualiza al alza: Incremento del Valor de Referencia Inferior y Superior = (Valor Real de los SSA – Valor de Referencia Superior).
- Si el precio de suministro se actualiza a la baja: Disminución del Valor de Referencia Inferior y Superior = (Valor Real de los SSA – Valor de Referencia Inferior).

En el caso de aparición de nuevos conceptos y/o costes vinculados al Operador del Sistema o derivados de cualquier mecanismo utilizado por o para la operación del sistema, así como en el caso de cualquier modificación de los aquí enunciados que deban ser considerados en la presente cláusula, se informará al cliente en factura.

En el caso de que los SSA pasaran a tener la consideración de conceptos regulados, serán de aplicación los valores que se aprueben en cada momento por el regulador, pudiendo quedar sin efecto la presente cláusula para siguientes actualizaciones.



## Duración del contrato

La duración del presente contrato es de 12 meses desde la fecha de inicio del suministro.

La fecha de inicio del suministro será posterior a la de aceptación de este contrato y quedará condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la Empresa Distribuidora, a la disponibilidad de la energía y a la actuación sobre las instalaciones cuando esto fuera necesario, y se corresponderá con la fecha del primer día del periodo de lectura establecido que se indique en la primera factura.

El Contrato se podrá prorrogar por anualidades sucesivas de acuerdo con las Condiciones Generales.

Para los suministros con una potencia contratada mayor a 10kW, en caso de terminación del Contrato antes de los 12 primeros meses, por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización por importe equivalente al 5% del precio del Contrato por la energía estimada pendiente de suministro, sin perjuicio de la facultad del Cliente de reclamar los daños y perjuicios que acredite haber sufrido como consecuencia directa del desistimiento de IBERDROLA. Si el desistimiento se produjera después del primer año no se aplicará penalización alguna, salvo que la parte que desista no notifique a la otra su voluntad con, al menos, de 15 días de antelación a la baja efectiva del suministro.

En caso de estar previamente acogido al PVPC con un Comercializador de Referencia, no percibiendo el bono social, le informamos de que si cumpliera los requisitos para acogerse al mismo, la suscripción del nuevo contrato impedirá su aplicación.



## Impuestos

El precio mensual del alquiler del contador de electricidad será el fijado en cada momento por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la tarifa de acceso correspondiente y que cobre la Empresa Distribuidora, al que se le incorporará el I.V.A.(\*\*) y será indicado en las facturas que se emitan al Cliente. El Cliente podrá consultar en todo momento los precios vigentes en [www.iberdrola.es/](http://www.iberdrola.es/).

(\*) IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

(\*\*) Los impuestos aplicables en cada momento y que se desglosarán en factura serán: para el suministro de electricidad el Impuesto Eléctrico (5,11269632 % o el importe mínimo de 0,5 €/MWh o de 1 €/MWh o según corresponda por ley) y para el suministro de gas el impuesto de hidrocarburos (0,00234€/kWh o según corresponda por ley). Adicionalmente, aplica el IVA en Península y Baleares (21% o 10% o según corresponda por ley), en Canarias se aplica el IGIC (0%, 3% o 7% o según corresponda por ley) y en Ceuta y Melilla el IPSI (1% o 4% o según corresponda por ley). Los seguros incluyen los impuestos (IPS), el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros y las comisiones de mediación, que no están sujetos a IVA.